

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad: 736864089001202200065
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Fabián Usma García.
Auto Interlocutorio: 188

Requerimiento.

Una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, se observa que la misma no se ajusta a los lineamientos ordenados en el mandamiento ejecutivo, ni auto de seguir adelante la ejecución, por ende, tampoco con lo establecido por el Art. 446 del C.G del P.

Lo anterior, porque para liquidar los intereses moratorios utilizó una única tasa para todos los periodos liquidados, cuando la Super-Intendencia Financiera de Colombia, mensualmente fija las tasas de usura y son estas las que debe aplicar al momento de liquidar los intereses moratorios.

Por lo consiguiente, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la liquidación, teniendo en cuenta lo establecido en el mandamiento ejecutivo y en el auto de seguir adelante la ejecución; con observancia de liquidar los intereses moratorios a la tasa mensual establecida por la superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Primero: REQUERIR a la parte actora, para que realice nuevamente esta liquidación teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en precedencia.

NOTIFIQUESE

ALDUER GONZALEZ MENDEZ
Juez

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

<p>ANOTACION POR ESTADO</p> <p>la providencia anterior se notifica por Estado No. 36, hoy veinticuatro (24) de mayo de 2023.</p> <p>MARINELA ROSERO RODRIGUEZ SECRETARIA</p>
--